



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
REYNOSA, TAMAULIPAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 031/2019**

Esta RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NÚMERO 031/2019 emana de las actividades realizadas por dicho Comité durante la Sesión Ordinaria 031/2019; donde se analizó la propuesta emitida por la Coordinación Jurídica en torno a la Solicitud de Información Pública SI-101-2019, foliada 00321919 por la Plataforma Nacional de Transparencia.

La presente resolución ha sido emitida tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que el **22 de abril** del dos mil diecinueve, el C. [REDACTED], formulo solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de solicitud **SI-101-2019** con el folio **00321919**, por medio del cual requirió lo que a continuación se transcribe textualmente:

Se solicita los pliegos petitorios del sindicato del 2008-2018.

Derivado de la presente situación que guarda el expediente, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, es competente

C. A. Ibarra



para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas que integran el organismo, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Cine Alvarado

SEGUNDO. - Que el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas, determina cuando la información deba ser clasificada, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la clasificación de la información.

TERCERO. - Que en su oficio JUR/1010/2019, la Coordinación Jurídica de este Organismo descentralizado, determinó que lo requerido a través de la solicitud de información SI-101- 2019, con número de folio 00321919, donde solicita:

Se solicita los pliegos petitorios del sindicato del 2008-2018.

Para lo cual la Coordinación Jurídica, en su oficio JUR/1010/2019, realizó la fundamentación y motivación siguiente:

Por este medio y en atención al oficio UT/93/2019, por el cual un ciudadano solicita: "...**Se solicita los pliegos petitorios del sindicato del 2008-2018...**" al respecto se expone lo siguiente:

En cuanto a la petición por parte del ciudadano, esta Coordinación Jurídica no puede entregar los pliegos que solicita el Ciudadano, ya que no se encuentran en poder de esta Coordinación, pues los pliegos petitorios que realice el sindicato en su caso por disposición de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 920 fracción II, son depositados ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.



CUARTO: En relación a lo anterior, se estima que es correcto el actuar de la Coordinación Jurídica, **al determinar cómo incompetencia**, de la información requerida mediante la solicitud de información SI-101-2019 con número de folio 00321919.

Osro Alvarado

En consecuencia en la parte resolutive de este fallo, se confirma el contenido del oficio JUR/1010/2019, quedando debidamente fundada y motivada por cuanto hace a la información antes referida.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet de la COMAPA de Reynosa, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quién le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; fracción 111, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



RESUELVE

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la determinación de la "DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA" de la información planteada por la Coordinación Jurídica, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. - Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** el Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.....

ORA LONGORIA



Ciro A. Ibarra Z

C. CIRO ANDRES IBARRA ZAPATA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRNASPARENCIA

Crisoforo C. Rodríguez

C. CRISOFORO CUECUECHA RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Ricardo Chapa Villarreal

C. RICARDO CHAPA VILLARREAL
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPA